



EXPEDIENTE N° : 279-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : CORICANCHA  
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN MATEO Y CHICLA, PROVINCIA  
 DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIAS : ERROR MATERIAL

Lima, 19 MAR. 2018

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 304-2018-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTE**

1. El 27 de febrero del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 304-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual resolvió, entre otras cuestiones, declarar la responsabilidad administrativa con medidas correctivas GREAT PANTHER CORICANCHA S.A. (en adelante, **titular minero**) por la comisión de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 334-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

**II. ANÁLISIS**

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Señalado lo anterior, se debe indicar que en el encabezado de la Resolución Directoral N° 304-2018-OEFA/DFAI, se consignó como, Unidad Fiscalizable: "Atacocha" y Ubicación: "Distrito y Provincia de Espinar, departamento de Cusco".
4. Asimismo, en el considerando 253, Tabla N° 2 – "Medida Correctiva", acápite IV.2.2. de la sección IV, "Corrección de la Conducta Infractora y/o Dictado de Medida Correctiva" de la Resolución Directoral N° 304-2018-OEFA/DFAI, se ordenó la siguiente medida correctiva:



<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20342660429

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".





Tabla N° 2: Medida Correctiva

Conducta Infraactora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El titular minero implementó cuatro (4) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	Acreditar el inicio del cierre de las dos (2) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando el inicio del cierre de las dos (2) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
	El titular minero deberá reportar a OEFA una vez que cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado sobre la base de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación del componente Desmonte Huamuyo Alto (Cancha N° 5) y Chancha de Desmonte Nv. 140 (Desmontera 14 y/o Humuyo 190) declarados	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada <u>la resolución que declara la responsabilidad administrativa.</u>	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la información correspondiente al pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del componente Desmonte Huamuyo Alto (Cancha N° 5) y Chancha de Desmonte Nv. 140 (Desmontera 14 y/o Humuyo 190) declarados, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

- Al respecto y debido a un error involuntario, se consignó erróneamente la unidad fiscalizable “Atacocha” y su ubicación en el encabezado, asimismo, en el plazo para el cumplimiento de la segunda obligación se consignó que: *“En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa”*
- En virtud a lo expuesto y teniendo en cuenta que el error material no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la DFAI, corresponde enmendar de oficio dicho error.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Rectificar de oficio el error material incurrido en el encabezado de la Resolución Directoral N° 304-2018-OEFA/DFAI, y el plazo para el cumplimiento de la segunda obligación establecida en la “Tabla N° 2: Medida Correctiva” del acápite IV.2.2 de la sección IV, “Corrección de la Conducta Infraactora y/o Dictado de Medida Correctiva”, de acuerdo con lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 279-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Donde dice:

**UNIDAD FISCALIZABLE: ATACOCHA**

**UBICACIÓN: DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Debe decir:

**UNIDAD FISCALIZABLE: CORICANCHA**

**UBICACIÓN: DISTRITOS DE SAN MATEO Y CHICLA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ,  
DEPARTAMENTO DE LIMA**

Donde dice:

*En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.*

Debe decir:

*En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificado el pronunciamiento del MINEM.*

**Artículo 2°.** - Notificar copia de la presente resolución a GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



LAVB/ati

